

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – REINVINDICATORIO
Radicación: 2020-00357-00
Demandante: MARIA NHORA GIL DIAZ Y OTRA
Demandado: ROSA OMAIRA BETANCOURT Y O.

Viene a despacho la presente demanda formulada por MARIA NHORA GIL DIAZ Y MARIA DEL MAR RIVERA GIL, por intermedio de la Dra. IVONNE VARGAS IDROBO, contra ROSA OMAIRA BETANCOURT y ABELARDO CHILITO, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante manifiesta haber realizado la notificación a la parte demandada, conforme las previsiones del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues anota que la demanda y sus anexos fueron enviadas mediante mensajería 472 el 1 de diciembre de 2020, según guía de seguimiento RA291374385CO y el auto admisorio de la demanda fue remitido por la misma empresa conforme se colige de la GUIA No NY007498656CO de fecha 16 de febrero de 2021.

Se observa, de la prueba documental aportada para cumplir el requisito de la notificación a los demandados, que si bien es cierto el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020 anota que basta la acreditación por cualquier medio físico que se hizo entrega de la demanda y de sus anexos –correo certificado 472- , lo importante es verificar que **se hizo entrega** (resalta el Juzgado) y con mayor razón de la notificación del auto admisorio de demanda, pues al no regularlo el decreto en cita debe acudirse a las reglas generales previstas en el artículo 291 y 292 del CGP, a fin de dar plenas garantías de defensa y debido proceso a la parte demandada, por ello deberá acreditar la apoderada judicial que tanto la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda fueron entregados realmente a la parte demandada, pues las constancias presentadas carecen de recibido por parte de estos .

Ahora bien, como obra constancia de haberse registrado la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-180576, comunicado por este despacho mediante oficio 311 del 6 de abril de 2021, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en su debida oportunidad.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la Dra. IVONNE VARGAS IDROBO, para que aporte la constancia firmada por los demandados ROSA OMAIRA BETANCOURT o ABELARDO CHILITO, donde se les **hizo entrega** de la demanda y de sus anexos y del auto admisorio de demanda, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDERLE para tal fin, un término de cinco (5) días, que se surtirá en Secretaria, ya que la documentación requerida debe ser remitida al correo electrónico del Juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- AGREGAR a los autos el FORMULARIO DE CALIFICACION de INSCRIPCION DE DEMANDA, de fecha 16 de abril de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120180576, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la

ciudad, en virtud de la comunicación remitida por este despacho mediante oficio No. 311 de 6 de abril de 2021. Téngase en cuenta en su debida oportunidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', with a stylized flourish at the end.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili